



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

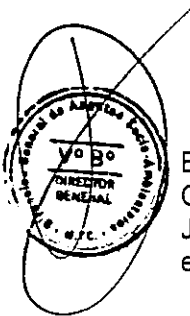
ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA TITULAR
R.M. N° 749-2013 MTC/01
16 ABR 2015
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL


N° 237-2015-MTC/16

Lima, 10 ABR. 2015




Vista, la Carta S/N° de fecha 31/12/2014 con P/D N° 239555 remitido por la Empresa PERURAIL S.A. para que se apruebe la Modificación del Plan de Seguimiento y Control (Programa de Monitoreo) del Proyecto "Ampliación Estación de Transferencia la Joya" ubicada en la localidad de San Camilo, Distrito de La Joya, Provincia de Arequipa en la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

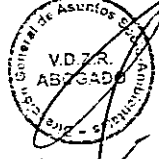


Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

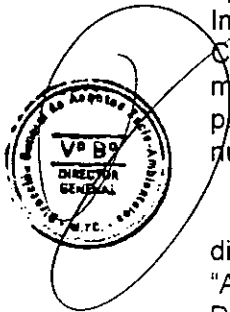
Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

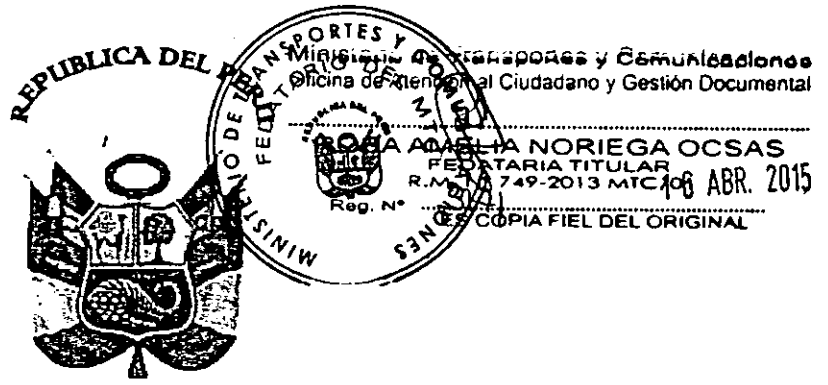
Que, respecto a lo solicitado, el artículo 28° del D.S. N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen, siendo viable lo solicitado;

Que, mediante el Resolución Directoral N° 527-2013-MTC/16 de fecha 13 de diciembre de 2013 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación Estación de Transferencia La Joya, ubicada en la localidad de San Camilo, Distrito de La Joya, Provincia de Arequipa en la Región Arequipa, presentado por la Empresa PERURAIL S.A.

Que, el Informe N° 021-2015-MTC/16.03.AOMS emitido por el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, señala que la modificación del Plan de Seguimiento y Control (Programa de Monitoreo) del Proyecto "Ampliación Estación de Transferencia La Joya" en aire y ruido presentado por la Empresa PERURAIL S.A. se justifica en que la mayoría de los puntos de monitoreo propuestos se encuentran ubicados en los frentes de obras y/o actividades constructivas (demolición, movimiento de tierra, nuevas infraestructuras, circulación de maquinarias) lo cual imposibilita realizar el monitoreo de ruido, siendo estos no representativos, en tal sentido aprueba lo solicitado y recomienda la expedición de la resolución directoral respectiva;

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 184-2015-MTC/16.VDZR, en el cual se indica conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por el profesional encargado de la revisión de la documentación presentada, recomienda su aprobación por parte de esta Dirección General, mediante la resolución directoral correspondiente, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC y a la empresa PERURAIL S.A., para los fines que se consideren pertinentes;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL
N° 237-2015-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Modificación del Plan de Seguimiento y Control (Programa de Monitoreo) del Proyecto "Ampliación Estación de Transferencia La Joya" ubicada en la localidad de San Camilo, Distrito de La Joya, Provincia de Arequipa en la Región Arequipa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC y a la empresa PERURAIL S.A., para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,


Dr. ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales